

4. Aunque el Secretario General creyó que el cambio de opiniones que se había efectuado era una base suficiente para el envío de las primeras unidades de la Fuerza, estimó, por otra parte, que hacía falta una base más firme para la presencia y el funcionamiento de la Fuerza en Egipto y para una cooperación continua con las autoridades de Egipto. Por tal motivo, y también porque estimó que era indispensable discutir personalmente con las autoridades egipcias ciertas cuestiones derivadas de la decisión de enviar dicha Fuerza, el Secretario General, después de visitar el lugar de estacionamiento de la Fuerza en Nápoles, se dirigió al Cairo, donde permaneció del 16 al 18 de noviembre. En el curso de su viaje al Cairo se detuvo brevemente en el primer lugar de estacionamiento en Egipto, en Abu Suweir.

5. En el Cairo el Secretario General discutió con el Presidente y con el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto puntos básicos relativos a la presencia y al funcionamiento en Egipto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. La brevedad del tiempo disponible evidentemente no permitía un estudio detallado de las diversas disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que habría que tomar y el cambio de opiniones se refirió por lo tanto únicamente a cuestiones de principio.

6. El Secretario General desea informar a la Asamblea General de los principales resultados de esas conversaciones. Están resumidos en un "aide-mémoire sobre las bases para la presencia y el funcionamiento en Egipto de la Fuerza Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas" que se reproduce en el anexo al presente informe.

7. Si la Asamblea aprueba el texto de este *aide-mémoire*, con la anuencia de Egipto, dicho texto constituirá un entendimiento entre las Naciones Unidas y Egipto sobre la base del cual se podría establecer la cooperación y se podrían elaborar los acuerdos necesarios respecto de varios detalles. El texto, tal como figura en el anexo, se presenta bajo la responsabilidad del Secretario General. El mismo ha sido aprobado por el Gobierno de Egipto.

8. Por tanto, el Secretario General propone a continuación algunas indicaciones relativas a la composición numérica de las fuerzas.

9. Hasta el 20 de noviembre de 1956 se encontraban en la zona de estacionamiento de Abu Suweir, Egipto, 696 hombres. Al mismo tiempo en la zona de estacionamiento de Italia, en Nápoles, había 282 hombres en total. Según los planes actuales se trasladará a Egipto en un futuro inmediato a 2.241 hombres. Otro grupo de 1.260 será trasladado a Nápoles o directamente a Egipto en fechas no fijadas todavía.

10. Van progresando las múltiples gestiones de carácter práctico necesarias para una acertada organización de la Fuerza y de sus actividades. Tan pronto como transcurra la fase inicial se someterá a la Asamblea General un informe sobre la situación correspondiente a este aspecto y a otros aspectos técnicos pertinentes.

11. Las actividades iniciales de la Fuerza tienen que ajustarse al hecho de que todavía no se han efectuado los retiros de las fuerzas que supone el cumplimiento de las resoluciones 997 (ES-I) y 1002 (ES-I) de la Asamblea General aprobadas el 2 y el 7 de noviembre de 1956 respectivamente. En cumplimiento de estas resoluciones informaré a la Asamblea General sobre este asunto tan pronto como reciba declaraciones de los gobiernos interesados. Estoy seguro de que la Asamblea Gene-

ral, en vista de la gran urgencia, estará pronta a dedicar su atención inmediata al asunto planteado en este informe de manera que, consolidando las bases para la presencia y el funcionamiento de la Fuerza en Egipto, contribuya a apresurar la consecución de los fines que ha fijado a las actividades de las Naciones Unidas en esta región.

Anexo

"AIDE-MEMOIRE" SOBRE LA BASE PARA LA PRESENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO EN EGIPTO DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

Tomando nota de que por telegrama del 5 de noviembre de 1956, dirigido al Secretario General, el Gobierno de Egipto, en ejercicio de sus derechos soberanos, aceptó la resolución 1000 (ES-I) de la Asamblea General, aprobada en la misma fecha, por la que se establece "un Mando de las Naciones Unidas para una Fuerza internacional de emergencia encargada de lograr y vigilar la cesación de las hostilidades, en conformidad con todas las disposiciones de la resolución 997 (ES-I) 2 de noviembre de 1956 de la Asamblea General de fecha 2 de noviembre de 1956";

Tomando nota de que la Asamblea General, por la resolución 1001 (ES-I) del 7 de noviembre de 1956, aprobó el principio de que "no podría pedir que la Fuerza fuese estacionado u operara en el territorio de un país determinado sin el consentimiento del Gobierno de este país" (A/3302, párr. 9);

Habiendo acordado con respecto al arribo a Egipto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

Tomando nota de que grupos avanzados de la Fuerza de Emergencia han sido ya recibidos en Egipto,

El Gobierno de Egipto y el Secretario General de las Naciones Unidas han formulado las siguientes declaraciones sobre los puntos fundamentales relativos a la presencia y al funcionamiento de la Fuerza de Emergencia:

1. El Gobierno de Egipto declara que, en el ejercicio de sus derechos soberanos respecto de cualquier cuestión relacionada con la presencia y el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia, se atendrá de buena fe a su aceptación de la resolución 1000 (ES-I) de la Asamblea General, del 5 de noviembre de 1956.

2. Las Naciones Unidas toman nota de esta declaración del Gobierno de Egipto y declaran que las actividades de la Fuerza se ajustarán de buena fe a la tarea fijada a dicha Fuerza en las resoluciones precitadas; en particular, las Naciones Unidas, en la inteligencia de que ello corresponde a los deseos del Gobierno de Egipto, reafirma su propósito de mantener la Fuerza hasta que haya cumplido su cometido.

3. El Gobierno de Egipto y el Secretario General declaran que tienen la intención de proceder de inmediato, teniendo en cuenta los puntos 1 y 2 arriba consignados, a examinar conjuntamente los aspectos concretos del funcionamiento de la Fuerza, incluso el estacionamiento de la misma y la cuestión de sus líneas de comunicación y abastecimiento; el Gobierno de Egipto, reitera su intención de facilitar el funcionamiento de la Fuerza y las Naciones Unidas convienen en cooperar para acelerar el cumplimiento de los principios rectores que se establezcan como resultado de ese examen conjunto sobre la base de las resoluciones de la Asamblea General.

DOCUMENTO A/3376

Informe del Secretario General sobre las disposiciones para despejar el Canal de Suez

[Texto original en inglés]
[20 de noviembre de 1956]

1. El Canal de Suez ha sufrido grandes daños durante las recientes hostilidades; no es ahora practicable y para desobstruirlo es menester acometer una notable y apremiante tarea.

2. En la resolución 997 (ES-I), del 2 de noviembre de 1956, la Asamblea General instó a tomar providencias a fin de que el Canal vuelva a ser practicable. Luego que la resolución fué aprobada, el Secretario General comenzó a averiguar las posibilidades técnicas de encargar a ciertas empresas los trabajos de desobstrucción; con tal objeto se dirigió a los Gobiernos de

Dinamarca y de los Países Bajos y, de acuerdo con las respuestas, se está al habla con varias empresas.

3. Con ocasión de la visita a El Cairo, del 16 al 18 de noviembre de 1956, el Secretario General trató del asunto directamente con el Gobierno de Egipto. En vista de que es menester desobstruir el Canal con urgencia y de la magnitud de la tarea, el Gobierno de Egipto solicitó del Secretario General que, como asunto de alta prioridad, las Naciones Unidas prestasen su ayuda en los arreglos destinados a tal fin. El Gobierno de Egipto

consideró que los trabajos debían empezar inmediatamente después de que las fuerzas no egipcias sean retiradas de Port Saïd y de la zona del canal.

4. En vista de las facultades que se le habían otorgado por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Secretario General dió en principio seguridades de que las Naciones Unidas tratarían de proporcionar esa ayuda. En cumplimiento de esas seguridades, el Secretario General desea ahora someter la cuestión a la Asamblea General.

5. La exploración realizada permite suponer que varias empresas privadas, dotadas de importantes recursos, podrían acceder a cooperar en las operaciones encaminadas a despejar el canal. El Secretario General propondría que la Asamblea General, con lo cual confirmaría sus decisiones anteriores al respecto, le autorice a proseguir la exploración de las posibilidades existentes y a negociar acuerdos con aquellas empresas que puedan encargarse rápida y eficazmente de las operaciones para despejar de obstáculos el canal. Según se indica anteriormente, una vez que la Asamblea General dé su aprobación a esta propuesta, el Secretario General trataría de dirigirse a empresas de países que han permanecido al margen del actual. En los contactos que trabé con dichas empresas, procuraría esclarecer en qué medida ellas podrían requerir por su parte, la ayuda de otras empresas, con las cuales las Naciones Unidas no entren en contacto directo.

6. En estos momentos, el Secretario General no está en condiciones de indicar la forma en que se prorratearán los gastos, y se propone volver sobre el particular una vez que se hayan calculado los costos aproximados. Cuando el estado de

las negociaciones lo aconseje, solicitará la autorización procedente para concertar acuerdos relativos a la operación de que se trata.

7. En las conversaciones sostenidas entre el Gobierno de Egipto y el Secretario General, aquél expresó su deseo de que los trabajos se terminen con la mayor rapidez. Teniendo en cuenta el interés del Gobierno de Egipto, así como el de todos los usuarios del canal, el Secretario General estima que debe adoptarse el procedimiento más expeditivo para lograr los resultados apetecidos sobre este particular. Y esta es la razón por la que sugiere a la Asamblea General que le autorice a contraer, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 1001 (ES-I) del 7 de noviembre de 1956 de la Asamblea General, las obligaciones financieras que sean indispensables aunque en la actualidad no está en situación de fijar la cuantía de esas obligaciones iniciales.

8. Como resultado inmediato de las nuevas indagaciones y negociaciones, el Secretario General prevé que habrá que enviar expertos encargados de fiscalizar los trabajos que han de emprenderse. Tiene el propósito de utilizar los servicios de expertos empleados actualmente en el Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, a quienes asistirían los representantes de las empresas consultadas.

9. Aunque no se tiene la intención de comenzar los trabajos hasta que las fuerzas no egipcias sean retiradas de Port Saïd y de la zona del canal, el Secretario General considera posible proseguir las negociaciones y, de acuerdo con el Gobierno de Egipto, iniciar sin demora el estudio necesario sobre las condiciones en que se encuentra el canal.

DOCUMENTO A/3377

Carta, de fecha 19 de noviembre de 1956, dirigida al Secretario General por el Representante de Francia

[Texto original en francés]
[21 de noviembre de 1956]

En mi carta No. 343 de fecha 12 de noviembre, en la que le participaba el acuerdo del Gobierno francés respecto de las medidas adoptadas por usted con miras a la reparación del Canal de Suez bajo los auspicios de las Naciones Unidas, señalaba a su atención los actos de sabotaje cometidos en el Canal por las autoridades egipcias, en violación de la Convención de 1888.

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, pongo en su conocimiento los datos precisos que siguen a continuación sobre la manera en que el Gobierno de Egipto ha obstruido deliberadamente el Canal de Suez a partir del 1° de noviembre próximo pasado a las 14, hora local.

1. El 1° de noviembre las autoridades egipcias remolcaron a través del lago Timsah la barcaza de desembarque *Akka*, que se había cargado previamente con 4.000 toneladas de cemento y se había fondeado provisionalmente en Ismailía. El objeto de esta maniobra era, manifiestamente, hundir esa nave a la entrada del canal de acceso del canal, en la parte sur, y bloquear la entrada de éste. La aviación británica intentó hundir este barco dentro del lago para evitar el bloqueo. La operación fracasó y el *Akka* logró llegar a la posición fijada por las autoridades egipcias, y fué hundido a la entrada del Canal.

2. El 1° de noviembre a las 14, los egipcios introdujeron en el canal de Port Saïd tres grúas flotantes de 15, 80 y 150 toneladas, así como la draga de succión *Paul Solente*, de 3.500 toneladas y el pontón de desencalladura *Pollux*. Esas naves fueron hundidas con dinamita entre las 18 y las 19.30.

3. La noche del 1° de noviembre los obreros de los talleres generales, convocados so pretexto de establecer una defensa contra los paracaidistas, recibieron y ejecutaron la orden de destruir con explosivos, sopletes y martillos todas las máquinas herramientas de dichos talleres. Estas operaciones fueron ejecutadas bajo la fiscalización del ejército egipcio.

4. El 2 y el 3 de noviembre los egipcios hundieron, entre Port Saïd y Suez, la draga de 2.700 toneladas *Peluse*, un dique flotante que llevaba al remolcador *Bassel*, las gabarras anexas *Neptune* y *Tritón* de 2.500 toneladas, las gabarras Nos. 44 y

37, el barco mercante griego *Iacovos*, cinco dragas de cangilones, el remolcador *Hercule*, de 3.000 caballos de vapor, el barco piloto *Hardi*, nueve remolcadores de puerto, la draga *Louis Perrier*, el remolcador *Edgar Bonnet* de 4.500 caballos de vapor, un puente flotante (entrada norte del lago Timsah), y, finalmente, el pontón de desencalladura *Castor*; frente a Port Tewfik hundieron el remolcador *Atlas* y una nave de 90 metros de eslora que no ha sido identificada, y en el paso de entrada de Port Ibrahim hundieron otra nave no identificada.

En el kilómetro 68 se dinamitó el puente de El Ferdane, que quedó derruido a través del canal.

5. La fotografía aérea revela también la presencia de otras naves y máquinas todavía no identificadas, hundidos en los alrededores o en los canales del Canal.

Estos hechos constituyen una violación flagrante de la Convención de 1888. Creo, en efecto, que debo recordar el artículo I de esta Convención que dispone que

"... el Canal marítimo de Suez estará siempre libre y abierto, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, para toda nave de comercio o de guerra, sin distinción de bandera. En consecuencia, las Altas Partes Contratantes convienen en no atentar de ningún modo contra el libre uso del Canal, ni en tiempo de guerra ni en tiempo de paz."

Este artículo se ha interpretado siempre, especialmente, en el sentido de que Egipto no puede en ningún momento obstruir el Canal hundiendo naves en él (Ministère des affaires étrangères, Documents diplomatiques, Commission internationale pour le libre usage du canal de Suez, Paris, Imprimerie Nationale, 1885, págs. 24, 41 y 52).

En el artículo 11 de la Convención de 1888 se dispone además, que las medidas que pudiesen adoptarse en virtud de los artículos 9 y 10 para asegurar la defensa de Egipto "no deberán obstaculizar el libre uso del Canal".

Todas las operaciones de bloqueo que se han mencionado anteriormente han sido efectuadas después de haberse votado